



DECRETO MUNICIPAL N° 49
Lic. CARMEN SOLEDAD CHAPETON TANCARA
ALCALDESA MUNICIPAL DE EL ALTO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, establece en su artículo 232 "La Administración Pública se rige por principios de legitimidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados".

Que, el artículo 283 de la carta magna, establece que los Gobiernos Autónomos Municipales, se encuentran constituidos por el Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, en su artículo 302 parágrafo I), numeral 18) establece como competencia municipal el: "Transporte Urbano, registro de propiedad automotor, ordenamiento y educación vial, administración y control del tránsito urbano"

Que, la Ley 165 "Ley General de Transporte" en su artículo 17 inciso c) instituye como autoridad competente del nivel municipal al representante del Órgano Ejecutivo del nivel municipal, que emite políticas, planifica, regula, fiscaliza y/o administra la ejecución, gestión, operación y control del Sistema de Transporte Integral - STI, además aprueba planes y proyectos relativos al transporte y realiza otras actividades inherentes al sector en el marco de sus atribuciones y funciones específicas.

Que, la Ley 482 "Ley de Gobiernos Autónomos Municipales" en su artículo 29 núm. 2) establece la facultad de los Secretarios Municipales de proponer y dirigir las políticas municipales, en el ámbito de las competencias designadas a su Secretaría Municipal. De la misma forma en su numeral 5) establece que los Secretarios Municipales, tienen la atribución de proponer Proyectos de Decretos Municipales y suscribirlos con el Alcalde Municipal.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Municipal N° 010/2013 de 15 de mayo de 2013 "Ley de Transporte y Movilidad Urbana" en su artículo número 10, establece como atribución del el Alcalde o Alcaldesa Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, tiene las siguientes atribuciones: inciso a) Aprobar los planes, programas y proyectos formulados por la AMMUT, asimismo en su inciso h), señala como atribución del Alcalde Municipal generar, las Políticas Públicas Municipales en Transporte, Tránsito y Movilidad Urbana en el marco de lo previsto por la Ley Base, conforme las competencias exclusivas del nivel territorial Autonómico Municipal.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



Que, el artículo 11 del mismo cuerpo legal establece en su párrafo I), se constituye como AMMUT, la Dirección Especial de Movilidad Urbana y Transporte, u otra unidad organizacional dependiente del G.A.M.E.A., que sea creada y/o modificada en el futuro con el mismo propósito, misma que conforme Decreto Municipal N° 039/2015, aprueba la nueva estructura del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, cuyo Anexo II crea la Secretaría Municipal de Movilidad Urbana Sostenible – SMMUS, que a efectos del presente Decreto Municipal cumple las atribuciones de la extinta AMMUT.

Que, de la citada norma en su inciso a), establece que la AMMUT deberá realizar la “Formulación, implementación, ejecución, control y evaluación de la Política Pública Municipal de Transporte, en relación a planes, programas y proyectos en materia de transporte, tránsito y movilidad urbana, manteniendo coherencia con la política sectorial del nivel central del Estado, en todo lo que no vulnere la autonomía municipal”, así como en el párrafo III) inciso a) del mencionado artículo que delega a la AMMUT la Planificación, administración y regulación del sistema de tránsito urbano en la jurisdicción del Municipio de El Alto.

Que, conforme a la mencionada Ley, establece que el Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros, está destinado al traslado de pasajeros dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de El Alto, debiendo satisfacer la necesidad colectiva de movilización, mismo que es prestado por operadores en forma continua, uniforme, regular, permanente e ininterrumpida, a persona indeterminada o a la población en general, mediante diversos medios, previo pago de una tarifa, debiendo buscar el bien común, que conforme a la presente Ley es el conjunto de condiciones espirituales y materiales que permiten el desarrollo integral de las personas, cada persona tiene el derecho y el deber de aprovechar y gestionar ese conjunto de condiciones necesarias para mejorar la convivencia humana y posibilitar su realización integral y el de las demás personas. La mejora del Sistema de Transporte Público es una demanda y necesidad de la población Altea que debe ser satisfecha en condiciones de calidad, calidez, comodidad, economía y seguridad entre operadores, usuarios y por la Entidad Territorial Municipal de El Alto.

Que, el Decreto Municipal N° 014/2014 de 12 de febrero de 2014, el cual establece los lineamientos del Ordenamiento Jurídico Municipal, en su artículo 6 establece: “El Decreto Municipal es la Norma Jurídica Municipal emitida por el Alcalde o Alcaldesa firmado conjuntamente las Secretarías o Secretarios Municipales en ejercicio de la facultad reglamentaria...”, por otra parte el Decreto Municipal tiene por objeto de acuerdo al artículo 7 numeral 5.: “Y otros en el marco del ejercicio de las facultades y atribuciones que ameriten la emisión del Decreto Municipal firmados conjuntamente por el Alcalde o Alcaldesa y los Secretarios o Secretarías Municipales para regular la ejecución de competencias autonómicas, a través del ejercicio de la facultad ejecutiva y administrativa del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto”.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

CONSIDERANDO:

Que, según el acta de reunión, acuerdos de la mesa de trabajo N° 4, la Federación Andina de Chóferes 1° de Mayo, Central Única de Transporte, Secretaría Municipal de Movilidad Urbana y Sostenible (SMMUS)-GAMEA, FEJUVE y FOCAPACI; se habría llegado al siguiente acuerdo con referencia a la ampliación de la restricción vehicular en el que se acepta dos límites de restricción al Norte: Av. Alfonso Ugarte y Zona Sur: Cruce Viacha y Av. Satélite.

Que, cursa el INFORME DRMU/USS/022/2016 del Sr. Benedicto Canaza Mamani Jefe de Unidad de Señalización y Semáforos, la sugerencia de la ampliación de Restricción Vehicular del Plan de Movilidad Urbana Transporte y Regulación, con la finalidad de modificar y actualizar el Decreto Municipal.

Que, según el informe técnico DRMU/URT/103/2016 de fecha 7 de marzo de 2016 emitido por el JEFE DE UNIDAD DE REGULACIÓN DE TRANSPORTE Abog. Alfredo Guasco Castro, en el cual recomienda en sus conclusiones modificar el Decreto Municipal N° 022, para el efecto se adjunta el nuevo plan de restricción vehicular a ser implementado.

Que, por Informe CITE: SMMUS/AL/014/2016, se sugiere proceder a la modificación del Decreto Municipal N° 022 en mérito al acuerdo arribado en la Mesa de Trabajo N° 04 y el Informe Técnico DRMU/URT/103/2016.

POR TANTO:

La Alcaldesa Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, conjuntamente las y los Secretarios Municipales del Gabinete, en cumplimiento a la Constitución Política del Estado, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez", la Ley 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley Municipal N° 010/2013 de Transporte y Movilidad Urbana; y en el marco del ejercicio de las atribuciones del Órgano Ejecutivo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

DECRETA:

ARTICULO 1° (DEL OBJETO).

Aprobar "Los Límites de Ampliación de la Restricción Vehicular en el Municipio de El Alto" para mejorar la fluidez vehicular, de conformidad a la nueva área de restricción vehicular así como las prohibiciones de estacionamiento que figuran en el anexo "A" y "B" correspondientemente y que forman parte indivisible del presente Decreto Municipal.

ARTICULO 2° (DEL AMBITO DE APLICACIÓN).

El presente Decreto Municipal es de aplicación obligatoria en toda la jurisdicción del municipio de El Alto, siendo aplicable a los operadores y conductores del Servicio de





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Transporte Público Urbano de Pasajeros, Transporte Privado y todo vehículo que circule en la ciudad de El Alto, salvo las excepciones previstas en la presente norma.

ARTICULO 3° (DE LA RESTRICCIÓN VEHICULAR).

- I. El Plan de Restricción Vehicular de ingreso por dígito final de placas, comprende básicamente el área delimitada en el Anexo “A” del presente Decreto Municipal, el mismo que se implementará de horas 08:00 a.m. a horas 20:00 p.m. bajo el siguiente detalle:

Placas terminadas en	Día de Restricción
1 y 2	Lunes
3 y 4	Martes
5 y 6	Miércoles
7 y 8	Jueves
9 y 0	Viernes

- II. La carga y descarga de mercadería, así como la transferencia de carga por parte del transporte pesado en el área delimitada en el Anexo “A” del presente Decreto, se habilita en el horario de horas 22:00 p.m. a 06:00 a.m.
- III. Se prohíbe el estacionamiento en las vías delimitadas en el Anexo “B” del presente Decreto Municipal.

ARTICULO 4° (DE LA SANCIONES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO). -

- I. Se establecen las siguientes sanciones pecuniarias al Transporte y Transito Urbano, en caso de incumplimiento a la restricción vehicular establecida en el presente Decreto Municipal:

Primera vez	Bs. 70
Segunda vez y siguientes	Bs. 200

- II. El procedimiento sancionatorio a lo normado en el presente Decreto Municipal, será conforme lo establece el Reglamento de Infracciones y Sanciones al Transporte y Transito Urbano vigente.

ARTICULO 5° (DE LAS EXCEPCIONES)

- I. La restricción vehicular no será aplicable a los siguientes vehículos:
- a) Vehículos de la Policía Nacional de Bolivia.
 - b) Vehículos destinados a servicios de salud.
 - c) Vehículos Diplomáticos.

**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO**

- d) Vehículos de uso oficial que estén en ejercicio de funciones.
 - e) Buses de Transporte Interdepartamental.
 - f) Vehículos del Servicio Privado de Transporte Urbano de pasajeros que cuenten con autorización expresa emitido por la Secretaria Municipal de Movilidad Urbana Sostenible.
 - g) Vehículos destinados a la prensa que deberán estar plenamente identificados.
 - h) Vehículos del Sistema Público de Transporte Masivo.
 - i) Vehículos destinados al Transporte Escolar, que cuenten con autorización expresa emitida por la Secretaria Municipal de Movilidad Urbana Sostenible.
 - j) Vehículos de Entidades que presten Servicios Básicos (Energía Eléctrica, Agua Potable, Saneamiento Básico y Gas Domiciliario).
- II. Se permitirá el tránsito de vehículos de transporte pesado destinados a la carga de:
- a) Abastecimiento de combustible.
 - b) Distribución de gas licuado de petróleo – GLP.
 - c) Servicio de recojo de basura.

ARTICULO 6° (DE LA COORDINACION).

La Secretaria Municipal de Movilidad Urbana Sostenible, coordinara con la Dirección de Tránsito Transporte y Seguridad Vial dependiente de la Policía Boliviana Nacional a efectos de la aplicación del presente Decreto Municipal.

ARTICULO 7° (DEL CUMPLIMIENTO).

Quedan encargadas del cumplimiento del presente Decreto Municipal, la Secretaria Municipal de Movilidad Urbana Sostenible conjuntamente la Guardia Municipal de Transporte en coordinación con las demás Secretarias Municipales de acuerdo a sus atribuciones y competencias.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

ÚNICA. – Los operadores del transporte masivo ubicados en la Av. Jorge Carrasco intersección calle 1, final Tiahuanaco e ingreso a la Av. Naciones Unidas, deberán circular conforme a Memorándum de autorización de parada momentánea, a efectos de permitir la fluidez vehicular dentro del Casco Central Urbano de la Ceja de la Ciudad de El Alto, bajo alternativa de revisión de autorización por incumplimiento de la presente disposición de acuerdo a Ley Municipal Autonómica de Transporte y Movilidad Urbana N° 010/2013 de 15 de mayo de 2013.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA

ÚNICA. - Queda abrogado el Decreto Municipal 022/2014 y toda norma municipal de igual o menor jerarquía contraria al presente Decreto Municipal.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. -La Dirección de Regulación de Movilidad Urbana en coordinación con la Dirección de Planificación de la Secretaría Municipal de Movilidad Urbana Sostenible, deberán realizar un estudio técnico de un plan de restricción vehicular a ser implementado al sector del Transporte Pesado en un plazo de 60 días hábiles a partir de la vigencia del presente Decreto Municipal

SEGUNDA. - En cumplimiento al artículo 14 de la Ley No. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales remítase una copia del presente Decreto Municipal al Servicio Estatal de Autonomías (SEA), para fines consiguientes.

TERCERA. - El presente Decreto Municipal entrará en vigencia a partir de su publicación.

Es dado en la ciudad de El Alto a los 18 días del mes de abril de dos mil dieciséis años.


Lic. CARMEN SOLEDAD CHAPETON TANCARA
ALCALDESA MUNICIPAL DE EL ALTO





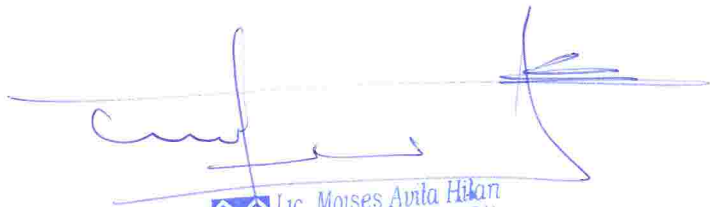
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



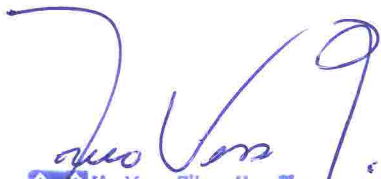
Arq. María Ayde Patzi Quispe
Secretaria Municipal de Servicios Municipales



Nicolás Peña Díaz Romero
Secretario Municipal de Administración y Finanzas



Lic. Moisés Avila Hilari
Secretario Municipal de Movilidad Urbana Sostenible



Lic. Marco Rílder Vera Piza
Secretario Municipal de Seguridad Ciudadana a.i.



Ing. Manuel Roger Bellido Salazar
Secretario Municipal de Planificación e Infraestructura Urbana



Lic. Ana María Crispin Choque
Secretaria Municipal de Desarrollo Económico



Lic. VLADIMIR AMELLER T
Secretario Municipal de Desarrollo Humano



ANEXO A

MODIFICACIÓN A LA RESTRICCIÓN VEHICULAR

ANEXO B



ANEXO B

